

**ACUERDO N° 0119/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: Los principios y valores ético morales de la sociedad plural, como son el ama quilla, ama llulla, ama suwa contemplados en la Constitución Política del Estado, el “**Reglamento de la Carrera Judicial**”; la competencia asignada al Consejo de la Magistratura prevista en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, el Consejo de la Magistratura con el objetivo de implementar la Carrera Judicial y en cumplimiento de lo establecido en la SCP 0499/2016 S2, ha aprobado e implementado su política institucional para la renovación de cargos de autoridades judiciales, sustentando su decisión sobre la base del nuevo perfil del Juez Boliviano que se basa en los principios y valores de la Constitución Política de Estado.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, ha realizado la designación de jueces públicos y de instrucción de las listas de los egresados de la Escuela de Jueces del Estado, que en el maco del art. 217 de la Ley 025 del Órgano Judicial, que tienen el derecho a ser designados en forma directa o por promoción como su ingreso directo a la carrera judicial, dando inicio a la implementación de la Carrera Judicial en el Órgano Judicial.

Que, producto de estos actos administrativos e implementación de una política institucional de renovación en los cargos jurisdiccionales en el Órgano Judicial, se ha conformado una comisión de servidores administrativos del Consejo de la Magistratura, para realizar la revisión del Reglamento de la Carrera Judicial aprobado por el Acuerdo N° 286-A/2014 de fecha 07 de noviembre de 2014, procediéndose a realizar la verificación y análisis sobre el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, la promoción, traslados, permutas, suspensión, destituciones de juezas y jueces, para finalmente concluir con las sugerencias y recomendaciones de modificaciones en su contenido que se consignan en el proyecto del Reglamento de la Carrera Judicial.

CONSIDERANDO II: Que, el art. 183-IV, numeral 7 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que es atribución del Consejo de la Magistratura, “*Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento*”. De igual manera el artículo referido en su numeral 12 señala la atribución de: “*Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial*”.

Que, el art. 215 también de la Ley del Órgano Judicial en su numeral III señala: “*El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial*”.

Que, el Secretario Permanente de Sala Plena mediante CITE N° OF SP-CM 652/2017 de 28 de junio de 2017 hace conocer que el Pleno del Consejo de la Magistratura en sesión del día 28 de junio de 2017, aprobó las modificaciones al Reglamento de la Carrera Judicial.

CONSIDERANDO III: Que, el Reglamento de la Carrera Judicial, tiene por finalidad garantizar la independencia judicial de juezas y jueces en el cumplimiento de la función de impartir justicia en materia ordinaria y agroambiental en el marco de lo preceptuado por el art. 178 de la Constitución Política del Estado, art. 3 numeral 2) de la Ley del Órgano Judicial y el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el art. 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el “Reglamento de la Carrera Judicial” en sus en sus seis títulos, sus capítulos, secciones, y ciento siete artículos, sus dos disposiciones transitorias y sus dos disposiciones finales, conforme el reglamento que formara parte del presente Acuerdo:

REGLAMENTO DE LA CARRERA JUDICIAL

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- El presente reglamento tiene por objeto normar el sistema de la carrera judicial, estableciendo los principios que lo sustentan, los subsistemas que lo integran y el procedimiento para su aplicación.

Artículo 2. (Base legal).- La base legal del presente reglamento, se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y demás disposiciones legales.

Artículo 3. (Finalidad).- La carrera judicial tiene la finalidad de garantizar la independencia judicial de juezas y jueces en el cumplimiento de la función de impartir justicia en la jurisdicción ordinaria y agroambiental, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. (Garantías).- La carrera judicial en el marco de la independencia judicial garantiza:

1. El ingreso a la carrera, mediante procesos de selección objetivos y transparentes.
2. La actualización y capacitación técnica permanente para la prestación de un servicio eficaz y eficiente en la administración de justicia.
3. La continuidad, permanencia y estabilidad de juezas y jueces en el cargo de acuerdo a la evaluación a su desempeño, avalando que no serán suspendidas, suspendidos, cesadas, cesados o destituidas o destituidos, sino sólo por alguna de las causales previstas en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.
4. La promoción, siempre que se cumpla con los parámetros establecidos para el efecto.

Artículo 5. (Alcance).- La carrera judicial comprende a juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y especializada.

Artículo 6. (Principios).- Además de los principios constitucionales y aquellos previstos en la ley que sustentan al Órgano Judicial; la carrera judicial se rige por los siguientes principios:

- a) **Independencia.**- Como garantía de estabilidad, continuidad y permanencia de la jueza y del juez, de acuerdo a su desempeño.
- b) **Imparcialidad.**- Implica que en la aplicación del sistema de la carrera judicial, no se deben hacer distinciones de ninguna naturaleza que implique discriminación u otorgar trato diferenciado.
- c) **Seguridad jurídica.**- Significa que se deben aplicar objetivamente las normas, de tal modo que se conozcan los derechos, garantías y obligaciones reguladas, con certidumbre y previsibilidad de todo el procedimiento aplicable.
- d) **Igualdad.**- Es la garantía que todo el proceso de la carrera judicial, desde la preselección, selección, ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, promoción y participación ciudadana, se aplique sin distinciones ni privilegios de ninguna clase,

excepto las medidas afirmativas positivas sustentadas en la búsqueda de una real igualdad.

- e) **Acceso a la información.-** Los procedimientos, actos y decisiones son de acceso público para cualquier persona que tenga interés de informarse sobre los procesos de la carrera judicial, garantizando la transparencia, salvo caso de reserva expresamente establecida en Ley y la norma reglamentaria.
- f) **Probidad.-** Conjunto de conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, que se exigen para el ejercicio de la función de impartir justicia, regido por principios ético morales de la sociedad plural y los valores humanos y profesionales.
- g) **Participación ciudadana.-** Las organizaciones sociales y ciudadanía, participarán y ejercerán su rol mediante acciones de observación y de control social en los procesos que integran la carrera judicial.
- h) **Eficacia.-** Consiste en la organización de procedimientos que garanticen la obtención de resultados, traducidos en objetivos y fines del sistema de la carrera judicial.
- i) **Eficiencia.-** Utilización de los medios y recursos disponibles para alcanzar resultados eficaces en la administración de justicia.
- j) **Objetividad.-** La aplicación de parámetros y criterios en los diferentes subsistemas de la carrera judicial, deben ser medibles y verificables.
- k) **Debido proceso.-** Garantizar la aplicación de procesos y procedimientos justos y equitativos en los subsistemas que integran la carrera judicial.

Artículo 7. (Prohibiciones e incompatibilidades).- Las funciones de juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, se sujetarán a las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en los artículos 236 y 239 de la Constitución Política del Estado, las establecidas en Ley del Órgano Judicial y otras disposiciones legales.

Artículo 8. (Derechos).- Las juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, gozan de los siguientes derechos:

- a) Respeto a su independencia en la toma de decisiones y resoluciones emitidas en el ámbito de sus competencias.
- b) A la capacitación técnica y actualización permanente.
- c) A la estabilidad, permanencia y continuidad en el cargo, de acuerdo a los resultados de su evaluación.
- d) A ser evaluada y evaluado permanente y periódicamente de manera transparente conforme al presente reglamento.
- e) A la promoción, conforme a las leyes y el presente reglamento.
- f) A la protección de su persona y familia por las instituciones establecidas por ley cuando su integridad física sea amenazada.
- g) A una remuneración acorde con la función judicial que desempeña.
- h) Al debido proceso disciplinario.
- i) A la vacación anual y licencias conforme a la reglamentación específica y normas laborales vigentes.
- j) A condiciones adecuadas de trabajo que permitan un desempeño eficiente en su desarrollo profesional.
- k) A la libre asociación compatible con la función judicial para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Artículo 9. (Obligaciones).- Las juezas y jueces de carrera, tienen las siguientes

obligaciones:

- a) Tramitar y resolver las causas que sean de su conocimiento para garantizar una pronta y oportuna impartición de justicia.
- b) Residir y permanecer en la sede de sus funciones.
- c) Someterse a los procesos de evaluación permanente y periódica.
- d) Participar en las actividades de capacitación técnica y actualización permanente a las que sea convocada o convocado.
- e) Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la función pública y judicial.

Artículo 10. (Subsistemas).- La carrera judicial comprende los siguientes subsistemas:

- I. Subsistema de ingreso: Es el proceso de selección que comprende las siguientes modalidades:
 1. Promoción de las y los egresados de la Escuela de Jueces del Estado.
 2. Concurso de méritos y exámenes de competencia.
- II. Subsistema de evaluación y permanencia: Comprende las normas y procedimientos de evaluación permanente y periódica a juezas y jueces públicos, para la continuidad, promoción o cesación en el cargo que desempeñan.
- III. Subsistema de capacitación: Es el proceso de formación, capacitación técnica y actualización permanente de juezas y jueces que integran la carrera judicial.

Artículo 11. (Perfil de la Jueza o Juez del Estado Plurinacional de Bolivia).-

- I. Con base en los principios y valores éticos morales del Estado Plurinacional de Bolivia "AMA QHILLA, AMA LLULLA Y AMA SUW A" (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), la jueza o juez debe ser idóneo, íntegro, independiente, imparcial, con vocación de servicio, transparente, con capacidad de decidir y resolver asuntos judiciales sometidos a su conocimiento en el marco de la Constitución Política del Estado, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes en vigencia, contribuyendo a la construcción de una sociedad pacífica, justa, democrática y plural.
- II. Las juezas y jueces deberán contar con las siguientes competencias en la labor jurisdiccional:
 - a. Gestionar el despacho judicial.
 - b. Garantizar el debido proceso.
 - c. Analizar, valorar y resolver de manera integral y objetiva las pretensions y los actuados procesales.
 - d. Formular y comunicar sus decisiones y resoluciones orales y escritas, en forma clara.
 - e. Promover y facilitar la conciliación entre las partes, en los casos que corresponda.
 - f. Coordinar y cooperar en el marco del sistema de justicia plural.

- g. Fundamentar motivadamente su decisión, aplicando la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales y las leyes en vigencia.
- h. Activar mecanismos de cumplimiento de las resoluciones judiciales emitidas.
- i. Brindar trato respetuoso y digno.

TÍTULO II

SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y MODALIDADES

Artículo 12. (Definición).- El subsistema de ingreso a la carrera judicial, es el proceso de selección de postulantes a juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, que comprende las modalidades de la promoción de egresadas y egresados de la Escuela de Jueces del Estado, concurso de méritos y exámenes de competencia.

Artículo 13. (Requisitos generales).- Los requisitos generales para postular a la carrera judicial son los siguientes:

- 1) Contar con nacionalidad boliviana.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones.
- 4) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento.
- 5) No estar comprendida o comprendido en las casos de prohibición, inelegibilidad, ni incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025 del Órgano Judicial.
- 6) Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
- 7) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.
- 8) Poseer título de abogada o abogado en provisión nacional.
- 9) Haber desempeñado con honestidad y ética funciones judiciales, o haber ejercido la profesión de abogada o abogado, o la docencia universitaria, durante dos (2) años como mínimo.
- 10) No haber sido destituida o destituido con anterioridad por el Consejo de la Magistratura.
- 11) No haber sido destituida o destituido con anterioridad por el Régimen Disciplinario del Ministerio Público.
- 12) No tener militancia política en ningún partido o agrupación ciudadana al momento de postularse.
- 13) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer o cualquier miembro de su familia.
- 14) No haber sido exjueza, exjuez o ex vocal del Consejo Nacional de Reforma Agraria o ex funcionario del Instituto Nacional de colonización, para postular al cargo de jueza o juez agroambiental.

Artículo 14. (Requisitos específicos).- Las y los postulantes a juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y especializada independientemente de los requisitos generales, deben cumplir con los requisitos específicos establecidos en las materias y leyes especiales.

Artículo 15. (Requerimiento y programación).-

- I. El Consejo de la Magistratura en función de las proyecciones de creación de nuevos tribunales y juzgados, las acefalías existentes y estimadas, requerirá al Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, la formación y especialización judicial de postulantes a juezas y jueces de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental.
- II. El Consejo de la Magistratura convocará a profesionales abogados a postular al cargo de jueza o juez, mediante la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia, a efectuarse en función a las necesidades y requerimientos, para cubrir los cargos acéfalos o de nueva creación.

CAPÍTULO II

INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL POR PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

SECCIÓN I

FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 16. (Formación y especialización judicial).- La Escuela de Jueces del Estado, es la institución encargada de regular y ejecutar el proceso de formación, especialización judicial y la capacitación técnica de las y los postulantes a juezas y jueces de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental. El proceso de formación, especialización judicial y la capacitación técnica comprenderá los contenidos de la Constitución Política del Estado, los Convenios y tratados internacionales, ratificados por el Estado Boliviano en materia de Derechos Humanos y de género, la Ley del Órgano Judicial, las Leyes y códigos en vigencia de acuerdo a la materia que ejerce y la jurisprudencia constitucional y ordinaria. En concordancia con los Artículos 10 III y 28 del presente Reglamento.

Artículo 17. (Ingreso a la carrera judicial por promoción de la Escuela de Jueces del Estado).- Ésta modalidad de ingreso, se efectuará mediante la designación y posesión de las y los egresados de la Escuela de Jueces, de acuerdo al régimen de formación y especialización judicial en la jurisdicción ordinaria y agroambiental, cumpliendo los requisitos específicos para el cargo.

Artículo 18. (Coordinación).- El Consejo de la Magistratura en el marco de sus atribuciones previstas en el artículo 183 – IV- Num. 8 de la Ley del Órgano Judicial, coordinará con el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, el proceso de formación y especialización judicial en la jurisdicción ordinaria y agroambiental, para el ingreso a la carrera judicial.

Artículo 19. (Convocatoria).- El proceso de ingreso, formación, especialización y promoción, para la incorporación a la carrera judicial, corresponderá a la Escuela de Jueces del Estado, conforme a reglamentación específica.

Artículo 20. (Práctica rotatoria).- El Consejo de la Magistratura coordinará con la Escuela de Jueces del Estado, las prácticas rotatorias en los diferentes juzgados y tribunales de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental respectivamente.

SECCIÓN II

DESIGNACIÓN E INCORPORACIÓN A LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 21. (Remisión de nóminas de egresadas y egresados).- La Escuela de Jueces del

Estado, una vez concluido el proceso de especialización judicial remitirá al Consejo de la Magistratura la nómina de egresadas y egresados que hubieran aprobado el proceso de formación, con la respectiva calificación obtenida.

Artículo 22. (Calificación para la priorización del destino).- La calificación obtenida en el proceso de formación y especialización judicial en la Escuela de Jueces del Estado, priorizará la designación y el destino de juezas y jueces, de acuerdo a las acefalias existentes y su ubicación en el escalafón judicial.

Artículo 23. (Designación).- El Pleno del Consejo de la Magistratura, procederá a la designación de juezas y jueces, de la nómina de egresadas y egresados, de la Escuela de Jueces del Estado, de acuerdo con la calificación obtenida y previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos previstos para el cargo, garantizando la equidad de género.

Artículo 24. (Posesión).-

- I. La posesión de juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria, será realizada por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo.
- II. La posesión de juezas y jueces de la jurisdicción agroambiental, estará a cargo de la Presidenta o Presidente del Tribunal Agroambiental o la autoridad a quién éste delegue, con autorización del Pleno del Tribunal Agroambiental.

Artículo 25. (Incorporación a la carrera judicial).-

- I. Con la posesión en el cargo de jueza o juez ordinaria o agroambiental, será incorporada o incorporado a la carrera judicial y se sujetará a los subsistemas regulados por el presente reglamento.
- II. La posesión, será registrada en el escalafón judicial, a efectos de contar con información sobre su ingreso y el cómputo de los plazos para su respectiva evaluación.

Artículo 26. (Aceptación y permanencia mínima en el cargo).-

- I. La egresada o egresado de la Escuela de Jueces del Estado, tiene la obligación de aceptar la designación como jueza o juez de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y/o especializada.
- II. La jueza o juez que hubiere sido designado de la nómina de egresadas y egresados de la Escuela de Jueces del Estado, tiene la obligación de permanecer en el cargo en el que fuere designado, salvo disposición contraria del Consejo de la Magistratura.
- III. En caso de renuncia o haber sido cesado la jueza o juez designado, antes de cumplir los dos años desde el momento de la posesión o de no aceptar la designación conforme al párrafo I, será excluido de las nóminas y no podrá postularse a futuro, por la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia, por un periodo de cuatro años siguientes, además de restituir el monto económico invertido en su formación.

Artículo 27. (Desestimación de la designación).-

- I. La designación en el cargo de jueza o juez, realizada por el Consejo de la Magistratura, podrá ser desestimada por una sola vez, por motivos de salud y de fuerza

mayor debidamente justificados, siempre que sea previa a la designación.

- II. El Consejo de la Magistratura, por única vez, podrá aceptar la desestimación de la designación en el cargo de jueza o juez, atendiendo las justificaciones documentadas y podrá designarla o designarlo, según corresponda, en otro juzgado o tribunal vacante o en acefalía.
- III. En caso de no asumir el cargo en la segunda designación, la o el postulante, será excluida o excluido de la nómina de postulantes y no podrá postularse por la modalidad de concurso de méritos y examen de competencia, por un periodo de cuatro años siguientes, además de restituir el monto económico invertido en su formación.

CAPÍTULO III

INGRESO POR CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA

SECCIÓN I

SELECCIÓN DE POSTULANTES POR FASES

Artículo 28. (Concurso de méritos y exámenes de competencia).- La modalidad del concurso de méritos y exámenes de competencia, comprende las siguientes fases:

- I. Concurso de méritos, es la valoración de la formación académica experiencia profesional y actualización de la y el postulante.
- II. Exámenes de competencia, comprende la prueba de conocimientos.

SECCIÓN II

CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD

Artículo 29. (Convocatoria).- La convocatoria pública para el ingreso a la carrera judicial por concurso de méritos y exámenes de competencia, será publicada por el Consejo de la Magistratura según las proyecciones técnicas de creación de nuevos juzgados, renovación o acefalías existentes del Órgano Judicial. La convocatoria podrá ser de alcance nacional o departamental, por materias de especialidad o carácter mixto.

Artículo 30. (Publicidad).- La convocatoria tendrá carácter público y abierto y estará dirigida a las y los profesionales abogados, que cumplan los requisitos exigidos por la Ley y el presente reglamento para acceder al cargo de jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o agroambiental. Se publicará conforme al artículo 214 - 1 de la Ley del Órgano Judicial, la página web del Consejo de la Magistratura y los medios escritos de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, y tableros de las representaciones distritales del Consejo de la Magistratura.

Artículo 31. (Responsabilidad del proceso).- La responsabilidad de llevar adelante el proceso de selección de juezas y jueces, por concurso de méritos y exámenes de competencia, estará a cargo del Consejo de la Magistratura, que se sujetará a los procedimientos establecidos en el manual del subsistema de ingreso.

Artículo 32. (Postulantes).- Las y los postulantes deberán sujetarse a las formalidades de la convocatoria, cumpliendo los requisitos establecidos para el cargo.

SECCIÓN III

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 33. (Calificación de méritos).- La calificación de méritos de las y los postulantes, se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento, el manual y aquellos señalados expresamente en la convocatoria. No se valorará otra documentación que se encuentre al margen de lo establecido en los parámetros.

Artículo 34. (Parámetros de calificación).- Para la calificación de méritos de las y los postulantes se tomará en cuenta los siguientes parámetros:

1. **Formación académica postgradual.**- Doctorado, Egresado de la Escuela de Jueces o Instituto de la Judicatura, Maestría, Especialidad o Diplomado en el área del Derecho, certificado mediante título emitido por Universidades Públicas o Privadas, Certificado emitido por la Escuela de Jueces del Estado o Instituto de la Judicatura, Certificado emitido por la Escuela de Gestión Pública Plurinacional y otras instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación.
2. **Experiencia profesional.**- En el ámbito judicial, en el Ministerio Público, docencia universitaria, en el área jurídica o haber ejercido la profesión libre de la abogacía.
3. **Superación y actualización profesional.**- Asistencia a: cursos, seminarios, talleres y otros relacionados con el área del derecho y oratoria, además se valorará la producción intelectual.
4. **Manejo de paquetes informáticos.**- Acreditación sobre el manejo de paquetes informáticos.


Artículo 35. (Deméritos).- Los antecedentes disciplinarios ejecutoriados, restarán al puntaje obtenido en méritos, de acuerdo a lo establecido en el manual del subsistema de ingreso.

Artículo 36. (Informe y publicación de calificación de méritos).- Las listas de las y los postulantes habilitados e inhabilitados se publicara en la página web del Consejo de la Magistratura y en el tablero de las Representaciones Distritales.

Artículo 37. (Impugnación).-

- I. La o el postulante podrá impugnar de manera escrita, los resultados de la calificación de méritos, dentro del plazo de veinticuatro horas.
- II. La impugnación será resuelta por el Consejo de la Magistratura, en un plazo de dos días hábiles, pudiendo ampliar el plazo en función a la cantidad y complejidad de las impugnaciones; los resultados definitivos serán publicados a través de la página web.

Artículo 38. (Impugnación ciudadana).-

- 
- I. A partir del resultado de la calificación de méritos y hasta antes de la designación, toda ciudadana o ciudadano, institución u organización social, independientemente de las audiencias públicas habilitadas para el efecto, podrán presentar impugnaciones debidamente documentadas, observando la participación de la o él postulante respecto a:
 - a) Falsedad en la información otorgada por la o el postulante.
 - b) Incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.
 - II. Las impugnaciones ciudadanas, serán resueltas por el Consejo de la Magistratura y de

acuerdo a procedimiento del manual del subsistema de ingreso.

SECCIÓN IV

EXÁMENES DE COMPETENCIA

Artículo 39. (Fase de exámenes de competencia).- La fase de exámenes de competencia, comprende:

1. Prueba de conocimientos.
2. Entrevista.

Artículo 40. (Prueba de conocimientos).- El Consejo de la Magistratura fijará fecha, hora y lugar, para la realización de la prueba de conocimientos, de acuerdo a cronograma de convocatoria. La publicación se realizará en la página web de la institución y los tableros del Consejo de la Magistratura.

Artículo 41. (Ejes temáticos).- Los ejes temáticos para la prueba de conocimientos harán especial incidencia en las materias y especialidad que hacen al cargo que postula, el mismo incluirá como mínimo:

- Constitución Política del Estado, Procedimiento Constitucional y todo el bloque de Constitucionalidad, Convenios y Tratados Internacionales, ratificados por el Estado Boliviano en materia de Derechos Humanos y de género, Ley del Órgano Judicial, Códigos en Materia Penal, Civil, Familiar, Niño, Niña, Adolescente; Comercial, Agrario, Laboral, Ley 348, Ley 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz, además de sus procedimientos y jurisprudencia constitucional actualizada y otras de acuerdo a la materia que postule.

Artículo 42. (Elaboración de preguntas).- La prueba de conocimientos se aplicará mediante examen escrito, elaborada en la fecha señalada en el cronograma y estará a cargo de destacados profesionales en el área jurídica y/o académica del Órgano Judicial, instituciones públicas, privadas o profesionales independientes, invitados por el Consejo de la Magistratura, el mismo día del examen.

Artículo 43. (De la recepción y calificación de la prueba de conocimientos).-

- I. La recepción y calificación de la prueba de conocimientos estará a cargo del Consejo de la Magistratura.
- II. La recepción y la calificación de la prueba de conocimientos, se efectuará en presencia de una Notaria o de un Notario de Fe Pública.

Artículo 44. (Publicación de resultados de calificación de la prueba).- Finalizada la prueba y calificada la misma, el Consejo de la Magistratura, publicará los resultados sobre los puntajes obtenidos de las y los postulantes, a través de la página web. De igual forma se procederá a objeto de comunicar las determinaciones en los casos de impugnación.

Artículo 45. (Impugnación).- La impugnación a los resultados de la prueba, deberá ser planteada en forma escrita y en los plazos establecidos en el manual del subsistema de ingreso.

Artículo 46. (Informe final de la prueba de conocimientos).- Concluido el proceso de recepción, calificación y resolución de impugnaciones de la prueba de conocimiento, el

Consejo de la Magistratura, elaborará informe final con todo lo actuado.

Artículo 47. (De los resultados).- Los resultados obtenidos en la calificación de la prueba de conocimientos serán acumulativos con la calificación de méritos, de acuerdo al manual del subsistema de ingreso y deberá tener el puntaje mínimo de 64 (sesenta cuatro), para ingresar a la etapa de la entrevista.

SECCIÓN V ENTREVISTA

Artículo 48. (Entrevista).- Aprobado el proceso de preselección y selección de postulantes y aprobada la nómina de postulantes habilitados, el Pleno del Consejo de la Magistratura, antes de la sesión de designación, convocará a entrevistas a las y los postulantes habilitados, de acuerdo a un cronograma de entrevistas publicados en la página web del Consejo de la Magistratura y el tablero de la respectiva Representación Distrital.

SECCIÓN VI FINALIZACIÓN DEL PROCESO

Artículo 49. (Informe final del proceso de selección de postulantes por concurso de méritos y exámenes de competencia).- Efectuada la sumatoria de la calificación final del concurso de méritos y exámenes de competencia, el Consejo de la Magistratura, aprobará las nóminas finales de los postulantes habilitados.

SECCIÓN VII DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Artículo 50. (Designación).- El Pleno del Consejo de la Magistratura, de acuerdo a sus atribuciones contenidas en los artículos 149 y 183 - IV de la Ley del Órgano Judicial, procederá a la designación de juezas y jueces, conforme al artículo 21 - III de la Ley del Órgano Judicial, de acuerdo con las notas de aprobación y los resultados de la entrevista, en las acefalías existentes y los juzgados o tribunales de nueva creación de la jurisdicción ordinaria y agroambiental.

Artículo 51. (Posesión).- La posesión de juezas y jueces designados por el Consejo de la Magistratura, tanto en la jurisdicción ordinaria como agroambiental, procederá de acuerdo con el artículo 24 del presente reglamento.

TÍTULO III SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, RESPONSABILIDAD Y MODALIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 52. (Objeto).- El subsistema de evaluación y permanencia de la carrera judicial, tiene por objeto medir y comparar los resultados alcanzados por las juezas y jueces en el desempeño de sus funciones de impartir justicia, mediante la evaluación aplicada de forma permanente y periódica, tomando en cuenta el perfil de la jueza o juez.

Artículo 53. (Finalidad).- El subsistema de evaluación y permanencia, tiene la finalidad de:

1. Determinar las necesidades de capacitación y el impacto de éstas en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación permanente al

desempeño y excepcionalmente el cese de funciones.

2. Determinar la continuidad y/o permanencia, la promoción o el cese en la labor jurisdiccional de juezas y jueces, en función a los resultados obtenidos en la evaluación periódica al desempeño en la función jurisdiccional.

Artículo 54. (Modalidades de evaluación).- El sistema de carrera judicial contempla las modalidades de evaluación permanente y periódica.

Artículo 55. (Responsabilidad del proceso de evaluación).- La evaluación al desempeño y permanencia en la labor jurisdiccional de juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, es responsabilidad del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN PERMANENTE

SECCIÓN I

OBJETO, FINALIDAD Y FORMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 56. (Objeto).- La evaluación permanente tiene por objeto medir el desempeño de las funciones jurisdiccionales en el marco del parámetro del perfil de la jueza o juez boliviano.

Artículo 57. (Finalidad).- La evaluación permanente tiene la finalidad de aplicar medidas de fortalecimiento de las capacidades y destrezas de las juezas o jueces para mejorar el servicio de impartir justicia.

Artículo 58. (Formas de evaluación permanente).- La evaluación permanente al desempeño se realizará de dos formas: Programada y no programada.

Artículo 59. (Evaluación permanente programada).- La evaluación permanente programada, deberá ejecutarse al menos una vez durante el periodo establecido para la evaluación periódica o podrá realizarse anualmente.

Artículo 60. (Evaluación no programada).- La evaluación permanente no programada, procederá excepcionalmente por informe de Control y Fiscalización, cuando concurren observaciones fundamentadas en su desempeño y será efectuada en función de los parámetros de la evaluación permanente.

Artículo 61. (De los evaluadores).- El Consejo de la Magistratura, conformará equipos de profesionales evaluadores para la evaluación permanente programada y no programada de acuerdo al manual del subsistema de evaluación.

SECCIÓN II

PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN PERMANENTE

Artículo 62. (Parámetros de evaluación permanente).- La evaluación permanente sobre el desempeño de las y los jueces de la jurisdicción ordinaria o agroambiental, se efectuará en el marco del perfil de la jueza o juez, contemplado en el art. 11 del presente reglamento.

Artículo 63. (Calificación).- La calificación será positiva cuando alcance un puntaje igual o superior a 60 puntos y será negativa, cuando el puntaje obtenido sea inferior a 60.

SECCIÓN III

RESULTADOS Y EFECTOS DE LA EVALUACIÓN PERMANENTE

Artículo 64. (Resultados y efectos de la evaluación permanente).-

- I. El resultado positivo de la evaluación permanente, tendrá como efecto la emisión de un "certificado de competencia en la labor jurisdiccional", el mismo será registrado en el Escalafón Judicial y valorado como mérito en la evaluación periódica.
- II. El resultado negativo de la evaluación, tendrá como efecto la emisión de un "certificado negativo de evaluación permanente" que será registrado como demérito en el escalafón judicial y valorado como tal, restándole puntaje en la evaluación periódica. El resultado negativo de evaluación será respaldado mediante informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a efectos de establecer la necesidad de capacitación.
- III. Concluida la capacitación, en el plazo establecido en el manual del subsistema, se procederá con una segunda evaluación permanente, de persistir el resultado negativo, el Pleno del Consejo del Magistratura, excepcionalmente, dispondrá la cesación de funciones y retiro de la carrera judicial, sin recurso ulterior.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN PERIÓDICA

SECCIÓN I

OBJETO Y PROGRAMACIÓN

Artículo 65. (Objeto).- La evaluación periódica de las juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, mide el desempeño en sus funciones conforme al perfil de la jueza o juez, para la determinación de su permanencia, continuidad, promoción o cesación en el cargo.

Artículo 66. (Programación).- La evaluación periódica, será programada por el Consejo de la Magistratura, a través de las o los Encargados Distritales, que deberán sujetarse al Manual del Subsistema de Evaluación.

Artículo 67. (Periodicidad de la evaluación).-

- I. La evaluación periódica se ejecutará cada cuatro años computables desde su ingreso a la carrera judicial.
- II. A efectos de ejecutar la evaluación periódica, el Consejo de la Magistratura, aprobará la nómina de juezas y jueces sujetos a evaluación.

Artículo 68. (De los evaluadores).- El Consejo de la Magistratura, mediante nota expresa designará a los equipos de evaluadores para la evaluación periódica, según lo establecido en el manual de evaluación.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO

Artículo 69. (Notificación).- Aprobada la nómina de juezas y jueces sujetos a evaluación, conforme a la programación y cronograma respectivo, las o los encargados distritales notificarán el inicio del proceso de evaluación a las juezas y los jueces de las jurisdicciones

ordinarias y agroambiental, conforme a lo establecido en el manual del subsistema de evaluación.

Artículo 70. (Parámetros de evaluación).-

- I. La evaluación periódica al desempeño de las y los jueces de la jurisdicción ordinaria o agroambiental, se realizará en función al perfil de la jueza o juez, establecido en el art. 11 del presente reglamento.
- II. Además se evaluará la cantidad de causas resueltas por la o el Juez en relación a las causas ingresadas, durante el periodo evaluable; para la medición se aplicarán los estándares establecidos por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión.
- III. De igual manera en la evaluación periódica, se calificarán los siguientes méritos:
 - a) Resultado positivo de evaluación permanente.
 - b) Aprobación de cursos de capacitación realizados por la Escuela de Jueces Estado o por las instancias determinadas por el Consejo de la Magistratura.
 - c) Resolución de causas iguales o superiores establecidas en los estándares respecto a la carga procesal.
- IV. Se considerará como deméritos:
 - a) El resultado negativo de la o las evaluaciones permanentes.
 - b) Las sentencias disciplinarias ejecutoriadas por faltas leves y graves generadas en el periodo evaluable.
 - c) La conducta inapropiada con relación al Código de Ética del Órgano Judicial.
 - d) La reprobación de cursos de capacitación realizados por la Escuela de Jueces Estado o por las instancias determinadas por el Consejo de la Magistratura.
 - e) La resolución de causas inferiores establecidas en los estándares respecto a la carga procesal.

Artículo 71. (Escalafón judicial).- Los resultados de la evaluación serán registrados en el Escalafón Judicial y sistema informático.

Artículo 72. (Escala de calificación).- La calificación, contemplará la siguiente escala:

- a) Excelente, cuando la o el evaluado alcance de 91 a 100 puntos.
- b) Suficiente, cuando la o el evaluados alcance de 64 a 90 puntos.
- c) Insuficiente, cuando sea menor o igual a 63 puntos.

SECCIÓN III

RESULTADOS Y EFECTOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 73. (Resultados y efectos de la evaluación periódica).-

- I. El resultado positivo de la evaluación periódica, tendrá los siguientes efectos:
 - a) La continuidad y permanencia en el desempeño de las funciones de la jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o agroambiental.
 - b) La jueza o el juez de la jurisdicción ordinaria o agroambiental con resultado de evaluación positiva excelente, será promocionada o promocionado de acuerdo a lo previsto en las normas y las posibilidades del Órgano Judicial, en alguna de las siguientes modalidades:
 1. La movilidad horizontal, siempre que ésta signifique una situación positiva o

beneficio para la jueza o el juez y de acuerdo a las acefalías existentes.

2. La designación de vocal suplente.

II. El resultado negativo de la evaluación periódica, tendrá como efecto la cesación de funciones de la jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o agroambiental, conforme a normativa legal vigente Artículo 23 Ley del Organo Judicial.

Artículo 74. (Notificación).- Los resultados individuales de la evaluación periódica serán notificados a los evaluados de manera personal a través de las representaciones distritales del Consejo de la Magistratura, bajo responsabilidad de los Encargados Distritales y la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 75. (Impugnación).- La jueza o el juez de la jurisdicción ordinaria o agroambiental evaluado, podrá impugnar de manera escrita los resultados de la evaluación periódica ante el Equipo de Evaluadores, en el plazo de 24 horas, computables a partir de la fecha de notificación y será resuelto en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 76. (Recurso jerárquico).- Resuelta la impugnación, la jueza o juez, podrá interponer recurso jerárquico, en forma escrita ante el Pleno del Consejo de la Magistratura, dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación con la resolución de impugnación y será resuelto en el plazo de diez días hábiles siguientes, sin recurso ulterior.

TÍTULO IV
SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77. (Definición).- El subsistema de capacitación forma parte del sistema de la carrera judicial y comprende los programas de capacitación, actualización, complementación y especialización permanente de las juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental para el ejercicio de la función judicial, acordes al perfil de la jueza o juez.

Artículo 78. (Finalidad).- La finalidad del subsistema de capacitación es contar con juezas y jueces competentes e idóneos para impartir justicia de manera eficiente y eficaz.

Artículo 79. (Contenido).- Los contenidos de los programas de capacitación, actualización, complementación y especialización permanente de las juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental deberán efectuarse mínimamente en:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) Los Convenios y tratados internacionales, ratificados por el Estado Boliviano en materia de Derechos Humanos y de género.
- c) La Ley del Órgano Judicial.
- d) Las Leyes y códigos en vigencia de acuerdo a la materia que ejerce. e) Jurisprudencia constitucional y ordinaria.

Artículo 80. (Responsables).- La formación, capacitación técnica y actualización permanente de las juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado, también podrá realizarse por el Consejo de la Magistratura mediante

convenios con instituciones nacionales y extranjeras, en sujeción a las políticas de formación y capacitación establecidas y dispuestas por el Consejo de la Magistratura.

Artículo 81. (Obligatoriedad).- La participación de las juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental en las actividades de capacitación, actualización y especialización permanente a las que sean convocados, será obligatoria.

Artículo 82. (Resultados de procesos de capacitación).- La aprobación o reprobación de cursos de formación y capacitación técnica, realizados por la Escuela de Jueces Estado u otra instancia académica, será considerada como mérito o demérito, en la evaluación periódica prevista en el presente reglamento. La Escuela de Jueces del Estado o la instancia académica encargada del proceso, comunicará los resultados al Consejo de la Magistratura para su registro en el escalafón judicial.

Artículo 83. (Cobertura).- La formación y capacitación técnica, debe comprender a todas las juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, independientemente de la materia y el asiento judicial, debiendo convocarse obligatoriamente por lo menos una vez durante el periodo de evaluación periódica.

TÍTULO V

PROMOCIÓN, TRASLADOS, PERMUTAS, SUSPENSIÓN Y CESACIÓN

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y MODALIDADES DE LA PROMOCIÓN

Artículo 84. (Finalidad).- La promoción de la jueza o juez tiene la finalidad de estimular y retribuir el resultado positivo al desempeño en el cumplimiento de las funciones de impartir justicia, como resultado de la evaluación periódica.

Artículo 85. (Modalidades de promoción).-

- I. La jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o agroambiental que obtenga resultado positivo excelente en la evaluación periódica al desempeño, será promocionada o promocionado de acuerdo a las posibilidades del Órgano Judicial, bajo las siguientes modalidades:
 1. Movilidad horizontal.
 2. Designación de vocal suplente
- II. Para el efecto, se elaborará una nómina por distrito judicial de juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental evaluados con excelencia, de acuerdo al puntaje obtenido, para que siguiendo el orden, se promocióne de acuerdo a las modalidades señaladas.
- III. La nómina de juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental evaluados con excelencia, sera registrada en el escalafón, para la aplicación de los incentivos previstos en el numeral I del presente artículo.

Artículo 86. (Movilidad horizontal).-

- I. Es la posibilidad de traslado dentro del mismo distrito o a nivel nacional, de la jueza o juez, de un juzgado a otro o de un asiento judicial a otro, logrando beneficio individual, que estará sujeto a las afealías existentes y a que cumpla con los requisitos específicos

para el cargo.

- II.** También procederá ésta modalidad, cuando siendo jueza o juez de instrucción, solicite la designación como jueza o juez público dentro del mismo distrito o a nivel nacional, cuando existan acefalías, y cumpla los requisitos específicos para el cargo.

Artículo 87. (Designación de vocal suplente).- Las juezas y jueces públicos, que de acuerdo a su evaluación al desempeño en la última gestión, obtengan las mejores calificaciones en el Distrito Judicial y cumplan con los requisitos para ser vocal, serán designadas o designados vocales suplentes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por la Disposición Final Primera del Código Procesal Civil.

CAPÍTULO II TRANSFERENCIA

Artículo 88. (Transferencia).- Es el cambio de la sede habitual de funciones de la jueza o juez de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y Especializada, dispuesto por las necesidades institucionales o de carácter personal, debidamente justificadas.

Artículo 89. (Competencia).- El Consejo de la Magistratura, es la entidad competente para disponer las transferencias y permutas de las juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental y especializados.

Artículo 90. (Requisitos).- Para la procedencia de la transferencia de las juezas y jueces, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Existencia de acefalía o vacancia en un cargo similar cumpliendo el perfil profesional.
2. Igualdad en el nivel salarial.
3. Para la transferencia definitiva deberá verificarse la inexistencia de postulantes habilitados para el cargo y la aplicación del sistema de promoción.

Artículo 91. (De la Movilidad Funcionaria).- La transferencia de las juezas y los jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental podrá ejecutarse, dentro del mismo distrito judicial o a nivel nacional, de manera temporal o definitiva.

Artículo 92. (Transferencia dentro del mismo distrito judicial o a nivel nacional).- Procederá cuando la jueza o el juez, sea trasladado de un juzgado a otro, en el mismo distrito judicial o a nivel nacional, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 91 del presente reglamento; se exceptúa el cumplimiento de los requisitos en relación al numeral 3) del mismo Artículo, para la transferencia por necesidad o políticas institucionales del Consejo de la Magistratura, debiendo sujetarse sobre la base de los informes de la Unidad de Control y Fiscalización o Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Artículo 93. (Transferencia temporal de funciones).- El traslado temporal de la sede habitual de sus funciones de las juezas y los jueces, procederá por un tiempo mínimo de 25 días y un máximo de seis meses, al cumplimiento del cual retornará al cargo que ocupaba.

Artículo 94. (Transferencia definitiva).- Procederá cuando la jueza o el juez, solicite o acepte el traslado de la sede de sus funciones de forma definitiva.

Artículo 95. (Procedimiento).- Para la procedencia de la autorización de transferencia en el cargo de jueza o juez, deberá cumplirse con el siguiente procedimiento:

- I. Solicitud de la jueza o juez al Tribunal Departamental de Justicia, o Tribunal

Agroambiental, instancia que a su vez solicitará al Pleno del Consejo de la Magistratura, justificando la transferencia.

- II. Informe de la Unidad de Control y Fiscalización o de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura que justifique la transferencia, por necesidades o políticas institucionales del Órgano Judicial.

Artículo 96. (Formalización de la transferencia).-

- I. En el caso de traslado temporal, se emitirá memorándum de declaratoria en comisión para que cumpla funciones en el juzgado al que se autoriza.
- II. Para el traslado definitivo, corresponderá la emisión de memorándum y un nuevo título de designación, emitido por la o el Presidente del Consejo de la Magistratura.
- III. En ambos casos, no interrumpirá el cómputo de los plazos para la aplicación del subsistema de evaluación al desempeño de la carrera judicial.

**CAPÍTULO III
PERMUTAS**

Artículo 97. (Permuta).- Es el cambio de lugar de funciones acordada voluntariamente entre juezas y jueces, cuyos cargos y niveles salariales son similares, procederá siempre que no perjudique a la institución.

Artículo 98. (Procedencia).-

- I. Para la procedencia de la permuta, se deberá contar con el consentimiento expreso de los servidores judiciales involucrados.
- II. La permuta podrá realizarse entre juezas y jueces del mismo distrito judicial o de diferentes distritos, en ambos casos se deberá contar con el informe de los respectivos Tribunales Departamentales de Justicia o del Tribunal Agroambiental, en el caso de los jueces agroambientales.

Artículo 99. (Requisitos).- Para la permuta de cargos entre juezas y jueces, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud motivada y consentimiento expreso de las partes.
2. Certificación de los cargos que ocupan respectivamente, con especificación del nivel salarial.
3. Cumplimiento de los perfiles para el cargo en las materias respectivas.

Artículo 100. (Resolución).- La permuta de cargos entre juezas y jueces, será aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura, mediante resolución expresa y no interrumpirá el cómputo de los plazos para la aplicación del subsistema de evaluación al desempeño de la carrera judicial.

**CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN Y CESACIÓN**

Artículo 101. (Suspensión).- La suspensión en el ejercicio de las funciones de jueza o juez, procederá como efecto de la aplicación del régimen disciplinario, medida provisional o sanción por normativa penal.

Artículo 102. (Destitución).- La destitución del cargo de jueza o juez, procederá como efecto de sentencia penal o resolución disciplinaria de destitución ejecutoriados, de acuerdo a la

normativa penal o disciplinaria.

Artículo 103. (Cesación).- La cesación en el cargo de jueza o juez, procederá en los casos señalados en el artículo 23 de la Ley del Órgano Judicial y será dispuesta en forma expresa mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de la Magistratura.

TÍTULO VI
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 104. (Participación ciudadana y control social).- Las y los actores sociales podrán participar en el proceso de preselección y selección de las juezas y los jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 341 de Participación y Control Social.

Artículo 105. (Finalidad).- La participación ciudadana y control social, tiene la finalidad de garantizar el acceso a la información para transparentar los procesos y procedimientos del sistema de la carrera judicial.

Artículo 106. (Acciones de observación y control social).- Las y los actores definidos en la Ley de Participación y Control Social, podrán realizar acciones de observación y control social, en las distintas fases del proceso de preselección y selección de juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, sin restricción alguna.

Artículo 107. (Información pública).- El Consejo de la Magistratura, garantizará a las y los actores señalados y la ciudadanía en general, en el marco de la observación pública, el acceso a la información de todo el proceso de preselección, selección y designación de las juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En lo referente al alcance del artículo 215 - III de la Ley del Órgano Judicial, en relación a vocales y servidores de apoyo judicial se regularán mediante reglamentos específicos.

SEGUNDA.- Conforme a lo señalado en la disposición transitoria cuarta de la Ley N° 025, las juezas y jueces en ejercicio, podrán participar en los procesos de selección para la designación como juezas y jueces de carrera judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Consejo de la Magistratura, podrá realizar modificaciones del presente reglamento, mediante Acuerdo correspondiente.

SEGUNDA.- El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

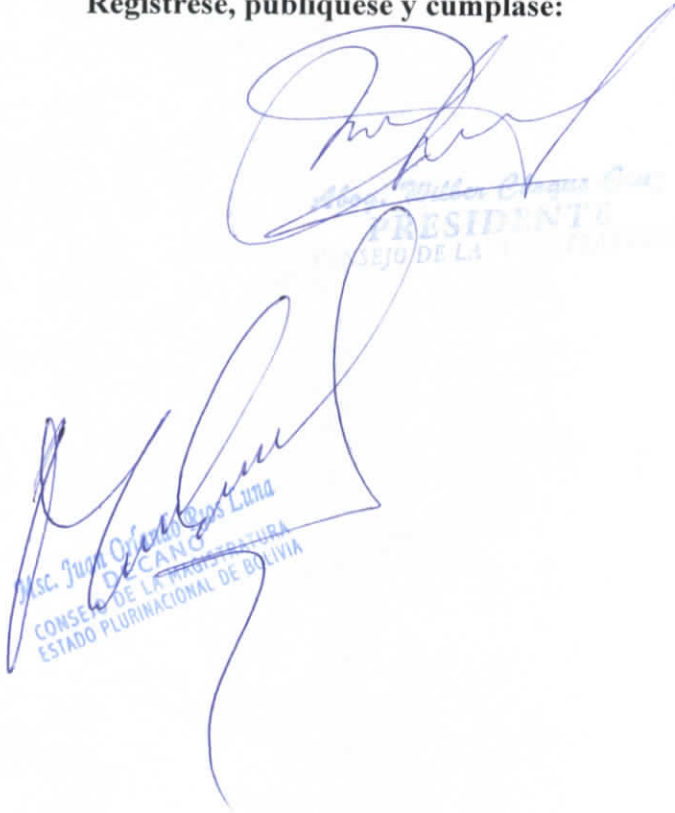
-----o-----

SEGUNDO.- Se deja sin efecto legal el Reglamento de la Carrera Judicial aprobado mediante Acuerdo Nro. 079/2014 y Acuerdo 286-A/2014 y toda otra disposición contraria.

TERCERO.- Se encomienda al Director Nacional de Recursos Humanos, al Director Nacional de Políticas de Gestión, velar por el cumplimiento del presente Acuerdo, asimismo hacer conocer el contenido del mismo al Tribunal Supremo de Justicia, a los Tribunales Departamentales de Justicia y a la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, para su difusión a los servidores jurisdiccionales, de apoyo judicial y administrativos del Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, Capital del Estado Plurinacional de Bolivia, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veintiocho días, del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Regístrese, publíquese y cúmplase:


Msc. Juan Orlando Dios Luna
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Abog. Roxana Orellana Mercado
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Dr. Emilio Osvaldo Pazño Berdejo
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA